MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES FECHA: 15/7/2020 HORA: 11:9:53

REGISTRO No: 202057224

DESTINO: SISTEMA DE COMUNICACION INTEGRAL COMUNITARIO - SCIC

CONDOTO-CHOCO

Código TRD: 222

Doctora
PEDRO LEÓN POTES VERGARA
Representante Legal y/o quien haga sus veces
SISTEMA DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA – SCIC
Calle del Comercio Condoto, Chocó
starcomunitario@yahoo.es

REF: Traslado de prueba y traslado para alegatos de conclusión. Investigación administrativa n.º2304 de 2018 Concesionario código 53128

### Respetada doctora:

Una vez allegada la prueba decretada en el artículo tercero del acto administrativo n.º248 de 2020, esta Dirección, para su conocimiento, procede a dar traslado del registro con n.º202054777 de 7 de julio de 2020, documento expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera de este Ministerio.

Asimismo, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo cuarto del referido acto administrativo n.º248 de 2020, se procedió con la revisión del Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, con el objeto de precisar sí el concesionario SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC, identificada con Nit. 818.001.783 y código n.º53128, ha sido objeto de sanción por incumplimiento de la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico.

Resultado de la verificación mencionada anteriormente1, se determinó que la Dirección de Vigilancia y Control no ha impuesto sanción consistente en multa al



concesionario SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC, identificada con Nit. 818.001.783 y código n.°53128, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por incumplir la obligación prevista en el numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1078 de 2015, respecto de la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico.

Es del caso advertir que, el pasado 25 de julio de 2019 entró en vigencia la Ley 1978 "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 ibídem, el cual modificó el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, se precisó que "(...) se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".



Código TRD: 222

Doctora
PEDRO LEÓN POTES VERGARA
Representante Legal y/o quien haga sus veces
SISTEMA DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA – SCIC
Calle del Comercio
Condoto, Chocó
starcomunitario@yahoo.es

REF: Traslado de prueba y traslado para alegatos de conclusión. Investigación administrativa n.°2304 de 2018 Concesionario código 53128

### Respetada doctora:

Una vez allegada la prueba decretada en el artículo tercero del acto administrativo n.°248 de 2020, esta Dirección, para su conocimiento, procede a dar traslado del registro con n.°202054777 de 7 de julio de 2020, documento expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera de este Ministerio.

Asimismo, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo cuarto del referido acto administrativo n.°248 de 2020, se procedió con la revisión del Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, con el objeto de precisar sí el concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC**, identificada con Nit. 818.001.783 y código n.°53128, ha sido objeto de sanción por incumplimiento de la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico.

Resultado de la verificación mencionada anteriormente<sup>1</sup>, se determinó que la Dirección de Vigilancia y Control no ha impuesto sanción consistente en multa al concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC**, identificada con Nit. 818.001.783 y código n.°53128, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por incumplir la obligación prevista en el numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1078 de 2015, respecto de la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico.

Es del caso advertir que, el pasado 25 de julio de 2019 entró en vigencia la Ley 1978 "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 ibídem, el cual modificó el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, se precisó que "(...) se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consulta realizada en BDU-PLUS, el día 10 de julio 2020.

En ese sentido y, revisadas las disposiciones procesales aplicables en el marco de las investigaciones en curso a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, se tiene que la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece frente al término para alegar de conclusión, lo siguiente:

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos." (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa precedente, se procede a conceder el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con objeto de dar traslado de la prueba y que se alegue de conclusión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Cordialmente,



Elaboró: Jairo Alexander Martinez Martinez
Revisó: Gladys Amalia Russi Gómez
Claudia Milena Collazos Sáenz
Aporo: Conic positivo p. °2000E4777 en dec (2) foli

Anexo: Copia registro n.°202054777 en dos (2) folios

Investigación: 2304 - 2018

Concesionario: SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC

Código:53128



No se puede entregar: Traslado de prueba y traslado para alegatos de conclusión Registro 202057224

Microsoft Outlook < MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mintic.onmicrosoft.com>

Mar 21/07/2020 2:50 PM

Para: starcomunitario@yahoo.es <starcomunitario@yahoo.es>

1 archivos adjuntos (909 KB)

Traslado de prueba y traslado para alegatos de conclusión Registro 202057224;

### Office 365

No se pudo entregar el mensaje a starcomunitario@yahoo.es.

Cuando Office 365 intentó enviar el mensaje, el servidor de correo electrónico de recepción externo a Office 365 informó de un error.

vigilanciaycontrolrd. . .

Office 365

starcomunitario
Acción necesaria

Remitente

Infracción de directiva o error del sistema

### Solución

Consulte el "Error detectado" en la sección "Detalles del error" que se muestra a continuación para obtener más información sobre el problema. El error podría indicar el origen del problema y cómo solucionarlo. Por ejemplo, si el error indica que el mensaje se bloqueó debido a un posible virus o porque el tamaño del mensaje era superior a lo permitido, intente volver a enviar el mensaje sin datos adjuntos.

Si no puede solucionar el problema, es probable que solo el administrador de correo electrónico del destinatario pueda solucionarlo. Póngase en contacto con el destinatario por otros medios (por ejemplo, por teléfono) y pídale que informe del problema a su administrador de correo electrónico. Proporciónele el "Error detectado" de la sección "Detalles del error" que encontrará a continuación.

¿Le resultó útil esta información? Envíe sus comentarios a Microsoft.

## Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.0.350

El error detectado por el servidor de recepción no era lo suficientemente específico para determinar la naturaleza exacta del problema. Estos errores suelen indicar que el mensaje infringe una configuración de directiva o de seguridad de los servidores de correo electrónico del destinatario.

Si el remitente no puede solucionar el problema modificando el mensaje, es probable que el problema solo lo pueda solucionar el administrador de correo electrónico del destinatario. Intente lo siguiente:

Consulte el error para obtener información sobre el problema: el "Error detectado" devuelto por el servidor de correo electrónico externo se muestra en la sección "Detalles del error" a continuación. Este error podría indicar la causa del problema y proporcionar sugerencias para solucionarlo. Por ejemplo, si el error indica que el mensaje se rechazó debido a un problema del marco de directivas de remitente (SPF), tendrá que trabajar con el registrador de dominios para configurar correctamente los registros SPF del dominio.

Consulte el error para obtener información sobre el origen del problema: por ejemplo, busque un nombre de dominio como contoso.com. Un nombre de dominio en el error puede sugerir quién es el responsable del error. Podría ser el servidor de correo electrónico del destinatario, o bien un servicio de terceros que su organización o la organización del destinatario usen para procesar o filtrar mensajes de correo electrónico.

Si no puede corregir el problema, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico de la parte responsable: indíqueles el código de error y el mensaje

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 30/6/2020

HORA: 8:22:38

REGISTRO No: 202051673

DESTINO: SISTEMA DE COMUNICACION INTEGRAL COMUNITARIO - SCIC

CONDOTO-CHOCO

Código TRD: 222

Bogotá,
Doctor(a) PEDRO LEÓN POTES VERGARA
Representante Legal y/o quien haga sus veces
SISTEMA DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA – SCIC
Calle del Comercio Condoto, Chocó
starcomunitario@yahoo.es

Referencia: Investigación Administrativa 2304, Acto Administrativo No. 248 DEL 26 DE JUNIO DE 2020

Respetado Doctor(a):

Atentamente, me permito adjuntar el contenido del auto de la referencia, Por el cual se incorporan y se decretan pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se conoce el término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones dentro de la Investigación Administrativa No. 2304-2018 adelantada contra el concesionario SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC, identificada con Nit. 818.001.783 y código n.º53128, decisión frente a la cual no procede recurso alguno.



Código TRD: 222

Bogotá,

Doctor(a)
PEDRO LEÓN POTES VERGARA
Representante Legal y/o quien haga sus veces
SISTEMA DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA – SCIC
Calle del Comercio
Condoto, Chocó
starcomunitario@vahoo.es

Referencia: Investigación Administrativa 2304, Acto Administrativo No. 248 DEL 26 DE JUNIO DE 2020

Respetado Doctor(a):

Atentamente, me permito adjuntar el contenido del auto de la referencia, Por el cual se incorporan y se decretan pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se conoce el término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones dentro de la Investigación Administrativa No. 2304-2018 adelantada contra el concesionario SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC, identificada con Nit. 818.001.783 y código n.°53128, decisión frente a la cual no procede recurso alguno.

Atentamente,



Proyectó: Jairo Alexander Martinez Martinez Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz

Concesionario: SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC

Código n.°53128 INV: 2304-2018





# MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 248 DEL 26 DE JUNIO DE 2020

"Por el cual se incorporan y se decretan unas pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se concede término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones"

## LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y/o legales y/o reglamentarias, en especial de las que le confieren el numeral 11 del artículo 18, artículo 60 y numeral 4° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 (modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019), artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el numeral 7° del artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, y demás normas complementarias y concordantes, y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución n.°3201 del 19 de diciembre de 2017, El Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó licencia de concesión a favor de la comunidad **SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC**, identificada con Nit. 818.001.783 y código n.°53128, para a prestación del servicio de Radiodifusión sonora en gestión indirecta, en municipio de Condoto, departamento de Chocó, por un término de duración de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la citada resolución.

Que de acuerdo con la verificación efectuada en el aplicativo de verificación PLUS, del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el día 19 de febrero de 2020, se evidencia la anotación "de viabilidad de prorroga en trámite", identificada con oficio de formalización de emisoras n.°2018280 del 1 de enero de 2018¹, emanado del despacho de la Subdirección de Radiodifusión Sonora.

Que la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus funciones, mediante acto n.°917 de 8 de junio de 2018², por el cual dio inició a la investigación administrativa n.°2304 de 2018, en contra del concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC,** identificada con Nit. 818.001.783 y código n.°53128, endilgándole:

Único cargo: Presunta comisión de la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 y lo dispuesto en el artículo 6 transitorio del Decreto 290 de 2017, al presumiblemente haber incumplido la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad 2017, la cual debió ser pagada de forma anticipada, a más tardar el día 31 de julio de 2017.

Página 1 de 5

¹ "DECRETO 019 DE 2012, ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folios 9 al 12

Que el referido acto administrativo n.º917 del 8 de junio de 2018, a través del cual se dio inicio a la investigación n.º2304 de 2018, tuvo como soporte probatorio lo siguiente:

- -Información contenida en las bases de datos MinTIC (Base de datos de investigaciones, (BDU, Zaffiro y Alfanet) respecto al concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA SCIC,** identificada con Nit. 818.001.783 y código n.°53128, verificada el día 20 de marzo de 2018.
- -Correo electrónico del día 28 de septiembre de 2017 e impresión del archivo Excel adjunto (folios 1 y 2).
- -Correo electrónico del día 5 de febrero de 2018 e impresión del archivo Excel adjunto (folios 3 y 4).
- -Registro n.°1141616 del 9 de febrero de 2018. (folios 5, 6, 7, 8).

Que mediante registro n.°1186988 de 8 de junio de 2018³ dirigido al señor PEDRO LEÓN POTES VERGARA, en calidad de representante legal del concesionario SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC, identificada con Nit. 818.001.783 y código n.°53128, se envió comunicación del acto administrativo n.°917 de 8 de junio de 2018, a la carrera 3 No. 10-51 barrio Clareth, en el municipio de Condoto, departamento de Chocó, conforme el certificado RN964336130CO expedido por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72 el 19 de junio de 2018⁴, la cual se evidenció que no fue recibida por el investigado, toda vez, que fue devuelta a este Ministerio, por la causal "Desconocido", lo cual no fue posible comunicar el acto de formulación de pliego de cargos.

Ahora bien, el pasado 25 de julio de 2019 se expidió y entró en vigencia la Ley 1978 "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 624 del Código General del Proceso establece, "(...) Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir (...)", lo que conlleva a la aplicación de la nueva norma procesal establecida en la Ley 1978 de 2019

En consecuencia, dado que a la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, no fue posible la comunicación al concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA – SCIC** del acto por el cual se inició investigación administrativa mediante formulación de cargos, esta Dirección con el fin de dar aplicación inmediata a la Ley 1978 de 2019 y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, se procedió a surtir el trámite de notificación previsto en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA, en aplicación de los principios constitucionales que le asisten al investigado, en particular los derechos de defensa y de contradicción.

Fue así que, la Dirección de Control y Vigilancia, expidió el acto administrativo n.°1733 de 16 de agosto de 2019<sup>5</sup>, mediante el cual, en el artículo primero ordenó notificar en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo n.°917 de 8 de junio de 2018, por medio del cual la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, inició la investigación administrativa n.°2304 de 2018, mediante formulación de cargos y en contra del concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC**, identificada con Nit. 818.001.783 y código

\_

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Folio 14

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Folio 14 respaldo

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Folios 20 y 21

n.°53128, conforme a las consideraciones expuestas, se ordenó entregarle copia del mismo y se le informó que se le confería el término de quince (15) días siguientes contados a partir de su notificación, para que presentará sus descargos, allegará y solicitará las pruebas que estimará necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante registro n.°192092075 de 8 de noviembre de 2019<sup>6</sup> dirigido al señor **PEDRO LEÓN POTES VERGARA**, en calidad de representante legal del concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC**, identificada con Nit. 818.001.783 y código n.°53128, se envió citación para notificación personal de acto administrativo n.°917 de 8 de junio de 2018, a la calle del Comercio, municipio de Condoto, Chocó, para que se presentara al Ministerio de tecnologías de la Información y las comunicaciones dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de la citación, conforme el certificado RA204601235CO expedido por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A**. 4-72 el 18 de diciembre de 2019<sup>7</sup>, la cual se evidenció que no fue recibida por el investigado, toda vez, que fue devuelta a este Ministerio, por la causal *"No existe"*.

Mediante registro n.°192095469 de 19 de noviembre de 20198, se realizó publicación web de la entidad <a href="https://www.mintic.gov.co">www.mintic.gov.co</a>, el día 19 de noviembre de 2019, del citatorio para acudir a la diligencia de notificación personal del acto administrativo n.°917 de 8 de junio de 2018, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la des fijación de la publicación, es decir 25 de noviembre de 2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, el concesionario investigado **SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA** - **SCIC**, no se presentó en el término establecido de cinco (5) días para notificarse personalmente del acto administrativo n.°917 de 2018.

La Coordinadora del grupo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, publicó **AVISO** 1536-19<sup>9</sup>, en la página Web y en la cartelera que se encuentra en la oficina del Grupo Interno de trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicado en el primer piso del edificio Murillo para notificar a través de medio electrónico al concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC,** identificada con Nit. 818.001.783 y código n.°53128, en los términos previstos del artículo 69 de la Ley 1734 de 2011, el cual se fija por el término de cinco (5) días contado a partir del 11 de diciembre de 2019 dando cumplimiento con el requisito de ubicación de este en un lugar de acceso público, que desfijo el día 17 de diciembre de 2019.

La Coordinadora del Grupo Interno de Notificaciones de la entidad, mediante constancia expedida el 20 de diciembre de 2019, manifiesta que el acto administrativo n.°917 de 8 de junio de 2018, por el cual se inicia una investigación administrativa, queda notificado por publicación web el día 18 de diciembre de 2019, quedando en firme a partir del 19 de diciembre de 2019.

En virtud de lo anterior, quedó agotado el proceso de notificación personal del acto administrado n.°917 de 8 de junio de 2018, de conformidad a lo ordenado por el artículo primero del acto administrativo n.°1733 de 16 de agosto de 2019.

<sup>7</sup> Folio 26

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Folio 24

<sup>8</sup> Folio 25

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Folios 27

El concesionario investigado, tuvo quince (15) días para presentar descargas, contados a partir del 20 de diciembre de 2019 y el término se culminó el día 14 de enero de 2020.

Que el concesionario investigado no presentó descargos, ni solicitó ni aportó prueba alguna para que fuese tenida en cuenta en la presente investigación.

Que, en esta instancia de la actuación, esta Dirección, teniendo en cuenta los hechos materia de investigación, considera útil, pertinente y conducente ordenar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique si el concesionario SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA SCIC, identificada con Nit. 818.001.783 y código n.°53128, realizó la totalidad del pago por la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2017. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el valor de la obligación y de la sanción si se hubiere pagado, así como la fecha en la que se efectuó dicho pago.
- Verificar en el Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, si el concesionario SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA SCIC, identificada con Nit. 818.001.783 y código n.°53128, ha sido investigado y sancionado por el incumplimiento a la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico. En caso de ser afirmativo, verificar en la Base de datos única (BDU PLUS) del MinTIC el estado de la resolución con la cual se sancionó al concesionario mencionado. De ser así, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.

Por lo expuesto, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Abrir a pruebas la investigación administrativa n.°2304 de 2018, decretando como término probatorio diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: INCORPORAR** y tener como pruebas en la presente investigación, los siguientes documentos:

- -Información contenida en las bases de datos MinTIC (Base de datos de investigaciones, (BDU, Zaffiro y Alfanet) respecto al concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA SCIC,** identificada con Nit. 818.001.783 y código n.°53128, verificada el día 20 de marzo de 2018.
- -Correo electrónico del día 28 de septiembre de 2017 e impresión del archivo Excel adjunto (folios 1 y 2).
- -Correo electrónico del día 5 de febrero de 2018 e impresión del archivo Excel adjunto (folios 3 y 4).
- -Registro n.°1141616 del 9 de febrero de 2018. (folios 5, 6, 7, 8).

**ARTICULO TERCERO:** Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de

la Información y las Comunicaciones para que certifique si el concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC,** identificada con Nit. 818.001.783 y código n.°53128, realizó la totalidad del pago por la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2017. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el valor de la obligación y de la sanción si se hubiere pagado, así como la fecha en la que se efectuó dicho pago.

**ARTÍCULO CUARTO**: Verificar en el Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, si el concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC,** identificada con Nit. 818.001.783 y código n.°53128, ha sido investigado y sancionado por el incumplimiento a la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico. En caso de ser afirmativo, verificar en la Base de datos única (BDU PLUS) del MinTIC el estado de la resolución con la cual se sancionó al concesionario mencionado.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez allegada la información de las pruebas decretadas, correr traslado al concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC**, identificada con Nit. 818.001.783 y código n.°53128, correr traslado al concesionario por el término de **diez (10) días hábiles** para que conozca la prueba y si así lo considera, presente los alegatos respectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 y ss. de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019. Para efectos de presentar sus alegaciones el investigado tiene derecho a conocer y obtener copias a su costa del expediente, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese el presente acto al Representante Legal del concesionario **SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC,** identificada con Nit. 818.001.783 y código n.°53128, indicando que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 26 DE JUNIO DE 2020



Proyectó: Jairo Alexander Martinez Martinez Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz

Concesionario: SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA - SCIC

Código n.°53128 INV: 2304-2018 UA: 127786